



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2019
PROMOVENTE: DIVERSOS DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de José Luis Perpuli Drew, representante común de los diversos diputados de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur.	022769

Las documentales de referencia fueron recibidas el catorce de junio de dos mil diecinueve, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del representante común de los diversos diputados de la XV Legislatura del Congreso del Estado Baja California Sur, personalidad que, tienen reconocida en autos, mediante los cuales, pretende ampliar sus alegatos.

Atento a lo anterior, no ha lugar a tener el escrito de cuenta como ampliación de alegatos, toda vez que la ley reglamentaria de la materia no prevé dicha figura procesal; en consecuencia, se tiene al promovente, en representación de los Diversos Diputados de Baja California Sur, formulando nuevos alegatos de forma extemporánea, toda vez que el escrito de cuenta se presentó en este Alto Tribunal el catorce de junio de dos mil diecinueve y el plazo concedido al efecto concluyó el diez de mayo pasado, conforme la certificación que obra en autos; y exhibiendo la documental que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 62, párrafo segundo¹ y 67, párrafo primero² de la ley reglamentaria de la materia.

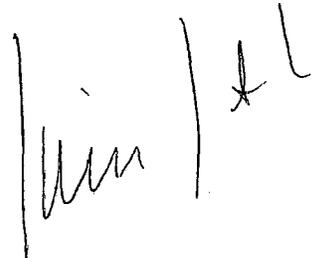
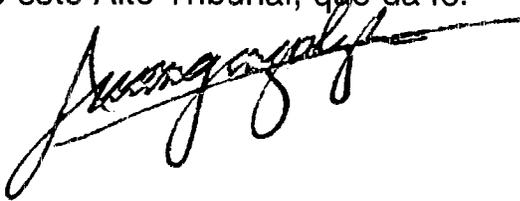
¹ Artículo 62. [...]

La parte demandante, en la instancia inicial, deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, quienes actuarán conjunta o separadamente durante todo el procedimiento

Finalmente, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero³, de la referida ley, **se cierra instrucción, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 FT/KPFR/JEOM

y aun después de concluido éste. Si no se designaren representantes comunes, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rijan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

² **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

³ **Artículo 68.** [...] Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado [...].